



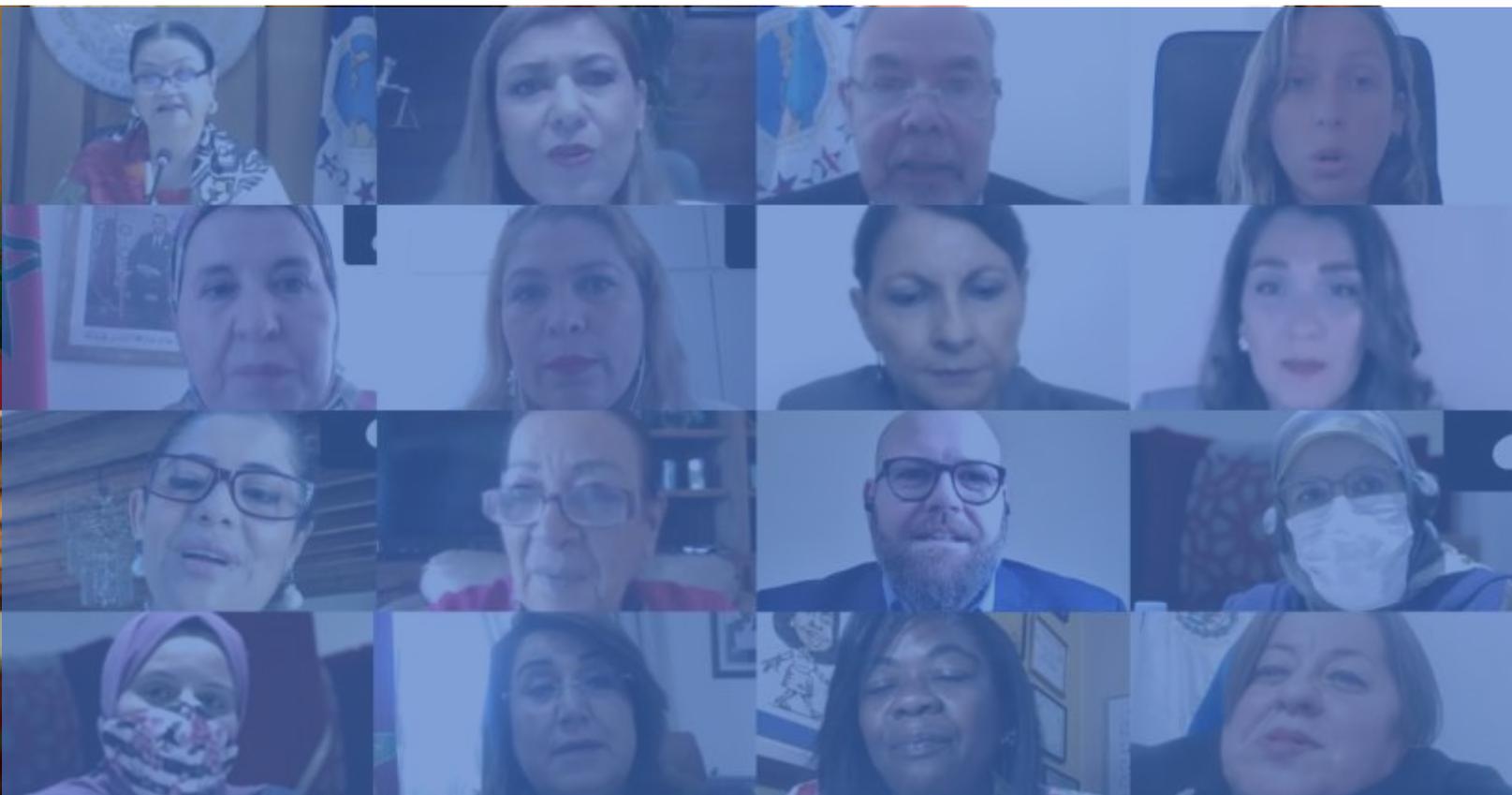
**FOPREL**

Foro de Presidentes y Presidentas de  
Poderes Legislativos  
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe



# GUÍA PARA LEGISLADORES Y LEGISLADORAS

«Derechos Fundamentales de las Mujeres Migrantes»



Guía para Legisladores y Legisladoras sobre los «Derechos  
Fundamentales de las Mujeres Migrantes»

# Guía para Legisladores y Legisladoras sobre los «Derechos Fundamentales de las Mujeres Migrantes»

## Revisión General:

### **Dr. Santiago Rivas Leclair**

Secretario Ejecutivo  
Secretaría Permanente de FOPREL

### **Dra. Carmen Zepeda**

Coordinadora Regional de Proyectos de OIM

## Consultora:

### **MBA. Angélica Johanna Alfaro Alemán**

## Coordinación General:

### **Licdo. Julio Héctor Sánchez Gutiérrez**

Coordinador Regional y Enlace en el marco del «Plan de Trabajo del Proyecto Regional Mujeres Migrantes, FOPREL-OIM/ 2020/2021»

## Colaboradores:

### **Licdo. Ariel Alvarado**

Responsable Financiero FOPREL

**Foto de Portada:** VI Reunión de la Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer. Comunicación, Cámara de diputado del Congreso de México. Disponible en:

<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/parlamentarios-integrantes-del-foprel-se-comprometen-a-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contras-las-mujeres#>

## **La presente publicación contó con la colaboración financiera del:**

Gran Ducado de Luxemburgo (Grand-Duché de Luxemburgo)

© FOPREL, 2021.

FOPREL fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en el presente documento. Se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio, investigación, y adecuación legislativa o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada al FOPREL como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello, no implique en modo alguno que FOPREL aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios. Se anima a los lectores que utilicen, reproduzcan los textos de la presente Guía y adapten a su situación local, nacional o regional, con la condición de que citen la fuente. Aunque se hace ligeramente hincapié en los ejemplos de los países de la región centroamericana, México y República Dominicana, la Guía es útil para cualquier país o región que desee hacer uso de la misma.

Se aclara que los Folletos informativos sobre los derechos humanos publicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra fueron utilizados como fuente de información importante y algunos de sus textos fueron integrados literalmente.

Los productos de información del FOPREL están disponibles en el sitio web de la Organización ([www.foprel.org.ni](http://www.foprel.org.ni)) y pueden adquirirse mediante solicitud al correo electrónico [comunicacion@foprel.org.ni](mailto:comunicacion@foprel.org.ni)

Siglas y acrónimos	.....Pág.04
Presentación	.....Pág.05
Objetivos y contribución de la Guía para legisladores y Legisladoras sobre los Derechos Fundamentales de las Mujeres Migrantes.	.....Pág.06
Primera Parte: Contexto vinculado a «las mujeres migrantes y sus derechos»	.....Pág.09
Segunda Parte: Evolución del Marco Normativo sobre derechos fundamentales de las mujeres en el contexto de la migración	.....Pág.22
Tercera Parte: Disposiciones jurídicas sobre los derechos fundamentales de las mujeres en el contexto de la migración	.....Pág.40

## Siglas y acrónimos

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
CC-FOPREL	Consejo Consultivo del FOPREL.
CEIGB	Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.
CENPROMYPE	Centro Regional de Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CIEM-FP	Comisión Interparlamentaria Especial para las Mujeres del FOPREL.
CIEMG-FOPREL	Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones del FOPREL.
CDN	Comité de los Derechos del Niño.
CN-GM	Comisión Nacional para la Gobernanza Migratoria.
STM/COMMC	Secretaría Técnica de la Mujer para el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana del SICA.
A/SICA	
CONATT	Coalición Nacional contra el Tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas de Costa Rica.
CTM	Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
DAES	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.
FOPREL	Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.
H.D	Honorable Diputado (a)
IRCA	Ley de Control y Reforma Migratoria de Puerto Rico (Siglas en inglés)
IIRAIRA	Acta de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad Inmigrante (Siglas en inglés).
MiGOF	Marco de Gobernanza Migratoria (Siglas en inglés)
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PAIM-SICA	Plan de Acción para la Atención Integral de la Migración en la Región.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
SDSS	Sistema Dominicano de Seguridad Social.
SG-SICA	Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana.
SP-FOPREL	Secretaría Permanente del FOPREL
SICA	Sistema de Integración Centroamericana.

## Presentación

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en coordinación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y con la colaboración del Gran Ducado de Luxemburgo (Grand-Duché de Luxemburgo), hemos elaborado la presente Guía para Legisladores (as) sobre los derechos fundamentales de las Mujeres Migrantes, misma que está basada en la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos» y en la «Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades». Dicho proceso se realizó en el marco de la iniciativa de «Fomento de Inclusión Social de las Mujeres Migrantes en las Políticas Públicas en Centroamérica y República Dominicana: Prevención de la Violencia Basada en Género».

La presente «Guía para Legisladores y Legisladoras», fue elaborada en correspondencia con los acuerdos suscritos por los Presidentes y Presidentas miembros plenos del FOPREL e integrantes de la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones» (CIEMG-FOPREL), en el marco de la XXII Reunión Extraordinaria del FOPREL y II Reunión Ordinaria de la CIEMG-FOPREL, los cuales instruyeron a la Secretaría Permanente del FOPREL (SP-FOPREL) a realizar la socialización de la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos», su divulgación, seguimiento e implementación, así como para fortalecer las capacidades sobre el contenido del marco normativo en materia de migraciones, en pro de contribuir a una Migración Segura, Ordenada y Regular, a su vez, se elaboró en correspondencia con los acuerdos suscritos en el marco de la V Reunión de la «Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer», en la cual se instruyó a la Secretaría Permanente del FOPREL en coordinación con OIM, la elaboración de la presente guía.

Es por ello que, la presente «Guía para Legisladores (as)» constituye un instrumento fundamental que ofrece a los legisladoras, legisladores y Parlamentos, las pautas necesarias para brindar apoyo práctico en los procesos de estudio, adecuación y formación de leyes, a fin de que se integre y protejan los Derechos Fundamentales de las mujeres migrantes en el ámbito regional y nacional.

Esta herramienta tiene un enfoque basado en los Derechos Humanos y considera como referencia al «Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular», a su vez, aquellos Acuerdos Multilaterales en materia de Derechos Fundamentales de las Mujeres, al igual que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como todas las resoluciones y declaraciones emitidas por el FOPREL en dicha materia.

## Objetivos y contribución de la Guía para Legisladores y Legisladoras sobre los «Derechos Fundamentales de las Mujeres Migrantes»

¿Cuáles son los objetivos de la Guía práctica y cómo contribuirá a los legisladores y Legisladoras el tema de los derechos fundamentales de las mujeres migrantes?

La presente «Guía para Legisladores y Legisladoras» tiene como objetivo “brindar apoyo práctico para el desarrollo de un trabajo eficaz en los procesos de estudio, adecuación y formación de normativas referidas específicamente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres migrantes.

Igualmente, se propone contribuir al desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los países para aportar a la protección de los derechos humanos, la seguridad y el bienestar particular de las mujeres migrantes, incluyendo el abordaje de los factores impulsores y la mitigación de las situaciones de vulnerabilidad en la migración y permitirá a los Poderes Legislativos comprender la dimensión de los cambios requeridos para adecuar los marcos jurídicos nacionales e institucionales, con el fin de abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración

La Guía cuenta con un marco teórico que incorpora las principales disposiciones de la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos», y del «Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular». Asimismo, examina aquellos Acuerdos multilaterales en materia de Migración y Derechos fundamentales de las mujeres. Además, se hace referencia de legislaciones nacionales, principalmente de los países miembros del FOPREL; y se realizan sugerencias importantes para la adecuación e integración del tema de migración en las legislaciones nacionales, de forma tal que se logre la integración plena de los derechos de las mujeres en el ámbito de la migración.

### Principales fines de la Guía para Legisladores:

La Guía para Legisladores (as) está concebida como una herramienta didáctica y práctica y puede ser utilizada para los siguientes fines:

1. Para la elaboración de Leyes y Políticas Públicas en materia de migración
2. Para la realización de estudios sociales y legislativos en materia de Derechos Fundamentales de las Mujeres en el contexto de la migración.
3. Para formular programas de trabajo o proyectos en materia de derechos de las mujeres migrantes.
4. Para el diseño de programas de formación que conlleve la gestión e intercambio de conocimiento en materia de mujeres migrantes.
5. Para organizar campañas de concienciación, divulgación y comunicación sobre la protección de los derechos fundamentales de las mujeres migrantes.
6. Para guiar a los (as) legisladores (as) en el proceso de elaboración de instrumentos declarativos y resolutivos, así como de la formulación de iniciativas de ley para la adecuación e integración de los derechos fundamentales de las mujeres en materia de migración.

## ¿Qué encontrará el usuario en esta Guía Práctica?

La presente Guía práctica se ciñe a temas meramente teóricos, técnicos y jurídicos en relación con los Derechos Fundamentales de las Mujeres en el contexto de la migración, abordados en sus capítulos, a manera de interrogaciones o preguntas precisas y ejemplificaciones con base en la Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos aprobada por el FOPREL.

## ¿Cuáles son los principales temas que trata la Guía y cómo se encuentra organizada su estructura?

De forma general, los principales temas que aborda la presente Guía son: Migración, Derechos Fundamentales de las Mujeres, Instrumentos legislativos internacionales, interamericanos y nacionales sobre migración y temas conexos, proceso de formación de un proyecto de ley sobre migración y propuesta de disposiciones conforme a la técnica legislativa.

La estructura se encuentra dividida así:

- a) Fines y contribución.
- b) PRIMERA PARTE: Contexto vinculado a las mujeres migrantes y sus derechos.
- c) SEGUNDA PARTE: Evolución del Marco Normativo sobre derechos fundamentales de las mujeres en el contexto de la migración.
- d) TERCERA PARTE: Disposiciones jurídicas sobre los derechos fundamentales de las mujeres migrantes.

En el texto de la Guía se incluyen datos técnicos, análisis y consejos prácticos y la mayoría de las propuestas formuladas implica una postura participativa de los sectores que deseen o estén interesados en intervenir en el proceso de formación de una ley sobre los derechos fundamentales de las mujeres migrantes.

## ¿Cuáles son los principales destinatarios de esta Guía?

El principal destinatario o usuario de esta Guía es el Legislador o Legisladora, sus asesores y colaboradores, y los funcionarios de los distintos cuerpos legislativos de cada país, y los que tienen relación directa con la elaboración de textos/documentos de iniciativas jurídicas que, de ser aprobadas se convertirían en ley, resolución, decreto, declaración, en dependencia del cuerpo legislativo que lo aplique. Igualmente, esta guía puede ser útil para quienes elaboran o dictan textos normativos (decretos, resoluciones, disposiciones) en el ámbito de los respectivos Poderes Ejecutivos.

# 1

---

Contexto

# Primera Parte: Contexto vinculado a «las mujeres migrantes y sus derechos»



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Conocer la situación actual y tendencias a la migración, así como las vulnerabilidades y retos que enfrentan las mujeres migrantes.
- Explicar el proceso de adopción de marcos legislativos en materia de mujeres, derechos y gobernanza migratoria por parte del FOPREL
- Conocer el vínculo de trabajo del FOPREL en materia de los derechos de las mujeres migrantes y de su agenda en el contexto actual.

## Contexto de la migración en Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe

La región de Centroamérica es considerada como un corredor principal migratorio, con migración intra-regional, migración hacia Norteamérica, migración de retorno y migración extra-regional, particularmente de tránsito. De acuerdo con cifras de la OIM, al menos 21 millones de centroamericanos, mexicanos, puertorriqueños y dominicanos viven por fuera de sus países (OIM, 2019). Adicionalmente, se resalta que, a partir del 2018, los flujos migratorios mixtos experimentaron un incremento en frecuencia y cantidad.

En el caso de la región presentó un panorama global de nuevos desplazamientos, debido a los desastres de origen natural y conflictos acaecidos en los últimos años. Los eventos de desastres causaron 1,695,194 desplazamientos durante 2018, en 18 países de Latinoamérica, mientras que las situaciones de conflicto y violencia originaron 257,950 desplazamientos concentrados en El Salvador, México y Honduras (OIM, 2019).

Los flujos migratorios irregulares de la subregión son dinámicos, y cada vez más complejos y diversos. La OIM ha resaltado que los mexicanos representaron la gran mayoría de los migrantes irregulares detenidos al intentar cruzar la frontera entre los Estados Unidos de América y México. Sin embargo, a partir del año 2018, se ha presentado una redefinición gradual de la dinámica de los flujos migratorios, con una tendencia al incremento de las detenciones de centroamericanos procedentes de la región del “Triangulo del Norte” (Guatemala, Honduras y El Salvador), (SG-SICA, 2016) (OIM, 2019).

Sólo en el período de 2018-2019 se reportaron alrededor de seis caravanas masivas<sup>1</sup> y consecutivas de migrantes de centroamericanos a través del territorio mexicano en su búsqueda de llegar a Estados Unidos de América aludiendo que huían de la violencia, la persecución, la extrema pobreza, y acceder a mejores oportunidades económicas.

<sup>1</sup> Dichas caravanas ocurrieron desde distintas ciudades: San Pedro Sula, República de Honduras, el 13 de octubre de 2018; Esquipulas, República de Guatemala, el 21 de octubre de 2018; San Salvador, República de El Salvador, los días 28 y 31 de octubre y 5 de noviembre de 2018 y San Pedro Sula, República de Honduras, el 14 de enero de 2019.

Durante el 2020, la OIM señaló la disminución significativa de la movilidad humana en toda la región, en particular a partir de marzo, lo cual coincidió con la introducción de restricciones de viaje impuestas por países para contener el estallido de COVID-19. Aunque, se observó un ligero incremento en el número de entradas registradas entre junio y agosto del 2020 (según fuentes oficiales públicas) en países donde las restricciones han empezado a suspenderse.

Además, en enero de 2020 los retornos de migrantes a países del norte de Centroamérica registraron la cifra más alta comparado con el mismo mes en los últimos cuatro años. Sin embargo, entre marzo y junio de 2020 se presentó un descenso significativo en la cantidad de retornos registrados, con un ligero repunte en julio y agosto.

Entre enero y agosto de 2020, un estimado de 115.480 menos personas migrantes retornaron a países del norte de Centroamérica, constituyendo una disminución del 63.9% en comparación con el mismo periodo en 2019. De las 65.339 personas retornadas, alrededor de 8.071 (12.4%) retornaron a El Salvador, 29.261 (44.8%) a Guatemala y 28.046 (42.9%) a Honduras (OIM, 2020).

## Las vulnerabilidades y retos de las Mujeres Migrantes

Según cifras de la OIM, en el 2019 las mujeres conforman casi la mitad de los 272 millones de migrantes y la mitad de los 19,6 millones de personas refugiadas del mundo. Igualmente, señala que, las mujeres constituyen 41.6% del total de personas trabajadoras migrantes en el mundo y ellas representan 73.4% del total de las trabajadoras y los trabajadores domésticos que son migrantes internacionales. Además, conforme datos de la OIT, las mujeres migrantes trabajan principalmente en el sector de los servicios (cerca del 74%), como el servicio doméstico, a menudo en condiciones de empleo precarias.(ONU Migración, 2020).

Igualmente, se resalta que, la proporción de mujeres entre los migrantes internacionales va en aumento. Según en el Informe Mundial de Migraciones 2000 representaron el 47.5% del total de la población mundial de migrantes internacionales (150 millones de migrantes) mientras que en el de 2020 el porcentaje ascendió al 47.9%. La OIM también ha registrado en los cinco años (2014-2018) de existencia del Proyecto Migrantes Desaparecidos que más de 30,900 mujeres, hombres y niños perdieron la vida en distintas rutas migratorias del mundo. Solamente en el 2020, la «Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados» (COMAR) hubo 70,609 solicitantes de asilo en México, de los cuales 30% eran mujeres y 13% niñas o adolescentes procedentes en su mayoría de Honduras, El Salvador, Venezuela y Cuba (ONU Migración, 2020).

En este sentido, es importante señalar el alto grado de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres, las cuales, sin importar su condición migratoria, pueden sufrir doble discriminación: por ser mujer y por ser migrante en su país de acogida y pueden verse expuestas a la violencia sexual, física y psicológica durante todo el proceso migratorio.

Según la CEPAL, se conoce que, durante los últimos 60 años, la proporción de mujeres migrantes no ha cambiado significativamente y la decisión de migrar siempre ha sido por razones de la pobreza extrema, falta de oportunidades, deterioro ambiental, desastres naturales, persecución, violencia de género y otros motivos que afectan su bienestar y el de su familia. También se estima que, 6 de cada 10 mujeres migrantes centroamericanas en general se encuentran sujetas a violencia sexual durante su tránsito por México, asimismo, se han reportado abusos de las autoridades guatemaltecas y mexicanas, secuestros y extorsiones realizadas por bandas delictivas que operan en Guatemala y México, abusos sexuales, verbales y físicos, y trata de personas y muertes (CEPAL F., 2019), (CEG, 2016).

En este contexto de abuso e inseguridad y de los altos costos económicos que implica contratar a contrabandistas del tráfico ilegal de personas, probablemente explique la decisión actual de los migrantes de organizarse en caravanas, tales como las observadas desde el 2018 al 2021, mediante una acción colectiva, para así reducir los costos y la inseguridad ciudadana.

Según el Programa «Prevención de la violencia contra las mujeres en Centroamérica» de la OIM, se resaltan riesgos comunes en todas las etapas del proceso migratorio tales como: la falta de información sobre los peligros de la migración irregular y la operación de redes de trata y tráfico de personas. Algunos riesgos particulares identificados por etapa, se detallan a continuación:

- a) En los lugares de origen: el limitado acceso a documentación y la violencia contra la mujer como factor de expulsión.
- b) En lugares de tránsito: la condición de migrante irregular limita el acceso a servicios, especialmente de salud, lo que no solo las expone a abusos sexuales, sino que se ha visto que, los porcentajes de mujeres abusadas sexualmente en la ruta migratoria son alarmantes. La irregularidad las obliga además a viajar en circunstancias inhumanas.
- c) En los lugares de destino: las mujeres migrantes son muchas veces estigmatizadas, sus condiciones laborales son muy precarias y las posibilidades de regularizar su estatus migratorio es remota.

A partir del 2020 y con la situación de pandemia de COVID-19, se han generado fuertes impactos en la salud pública y la economía a nivel mundial, previendo que, para fines de 2021 esto podría empujar a unos 150 millones de personas a la pobreza extrema. Según el Banco Mundial, dichos impactos serán más fuertes en la región centroamericana, lo cual significará un mayor incremento de la pobreza que se podría traducir en la generación de nuevos flujos migratorios, una vez se aperturan las vías de comunicación transfronteriza.

Además, en el contexto de emergencia derivada de la pandemia del COVID-19 se estima que, las mujeres y niñas migrantes y refugiadas se enfrentarán con mayor vulnerabilidad a riesgos de seguridad y salud, considerando las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y la creciente feminización de la migración. Algunas razones se describen a continuación (ONU Migración, 2020):

- 1) Las medidas de sana distancia han reducido la actividad de proyectos y organizaciones que atendían principalmente a poblaciones migrantes y refugiadas. Esta situación se agrava en el caso de México, considerado el segundo país a nivel mundial con el mayor número de mujeres emigrantes, 5.8 millones en 2015. Además, el 22.8% del flujo de tránsito por México, originario de Centroamérica y repatriado por las autoridades mexicanas, son mujeres.
- 2) Las estaciones migratorias donde puede haber condiciones precarias por hacinamiento, falta de higiene, de acceso a servicios de salud, etc., hay dificultades para aplicar las medidas sanitarias y de distanciamiento para reducir el riesgo de contagio que son recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) frente a la COVID-19.
- 3) Los albergues y centros de acogida que reciben personas migrantes y refugiadas pueden cerrar o limitar el ingreso de personas para cumplir con las medidas de prevención y evitar el contagio, disminuyendo las opciones de alojamiento seguro y exacerbando riesgos de explotación sexual.
- 4) Los servicios y apoyo a sobrevivientes de violencia sexual y de género (VSG) (gestión clínica y psicosocial) pueden interrumpirse cuando los servicios de salud están enfocados en atender la pandemia de COVID-19, incluyendo el acceso a salud sexual y reproductiva.
- 5) Las mujeres y niñas migrantes y refugiadas pueden experimentar un aumento de casos de violencia sexual y basada en género derivados de las medidas del aislamiento y confinamiento en los hogares o albergues, las cuales tienen miedo a denunciar por su estatus migratorio o por dependencia derivada de sus casos de solicitud de la condición de refugiado; además de encontrarse imposibilitadas para acceder a servicios de atención o canales de denuncia.

En el caso de las mujeres trabajadoras del hogar migrantes es que se convierten en eslabones débiles en la cadena de contagio de COVID-19, pues no siempre pueden atender las recomendaciones de salud y prevención porque tienen que salir a trabajar para preservar sus medios de subsistencia o cumplir con requisitos administrativos de su situación migratoria. Algunas situaciones de vulnerabilidad y retos adicionales que llegan a enfrentar y sobrellevar con respecto a la actual pandemia son:

- a) la ausencia de medios de asistencia y protección adaptados a su situación,
- b) el aislamiento social y cultural en el país de destino,
- c) la falta de conocimiento acerca de la legislación laboral y de su cobertura,
- d) las responsabilidades y cargas de cuidado, entre otras situaciones,
- e) la incertidumbre de su estatus migratorio,
- f) la necesidad de salir a cumplir con trámites administrativos migratorios y,
- g) el aumento de la discriminación y estigma derivado de su condición migratoria.

En este sentido, la ONU Mujeres ha emitido recomendaciones de acciones a los Estados que acogen a mujeres migrantes, a las trabajadoras del hogar migrantes y a aquellas mujeres migrantes que puedan sufrir de conductas discriminatorias, a saber (ONU Mujeres, 2020):

### **Mujeres Migrantes y refugiadas**

- a) Ofrecer información oficial y fiable acerca de la COVID-19 y las medidas de prevención.
- b) Garantizar que tengan acceso a la salud, a pruebas de detección de la COVID-19 y a medidas de distanciamiento que reduzcan los riesgos de contagio.
- c) Apoyar a albergues de la sociedad civil con alimentación e insumos de higiene, así como en la implementación de medidas de prevención y respuesta.
- d) Apoyar a refugios seguros para mujeres y niñas sobrevivientes de violencia sexual y basada en género y sus familias
- e) Ofrecer información acerca de la violencia en los hogares o espacios de alojamiento, guías para su prevención, números de contacto de instituciones.
- f) Reforzar la atención y el acceso de las mujeres migrantes y refugiadas a servicios de salud sexual y reproductiva (kits que aseguren la higiene menstrual).
- g) Acelerar, en la medida de lo posible, los procesos y procedimientos de definición de estatus migratorio y/o de asilo, para evitar la permanencia prolongada y el hacinamiento de mujeres y niñas en estaciones migratorias y/o albergues, que pudiera incrementar el riesgo de contagio.

### **Trabajadoras del hogar migrantes**

- a) Garantizar que se cumpla el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual establece que el Estado debe garantizar la protección de las mujeres y hombres que se dediquen al trabajo remunerado en los hogares.
- b) Promover que los centros de trabajo y los hogares tomen medidas responsables para que cuenten con la información necesaria acerca de la COVID-19, los riesgos y medios de prevención para que determinen la mejor manera de enfrentar la situación de emergencia, se garantice su salario completo y a tiempo durante el periodo necesario, asistan o no a su lugar de trabajo, cumplan con las obligaciones de los/las empleadores/as y hagan lo necesario para que cuenten con seguridad social.
- c) Buscar alternativas a los trámites administrativos que requieren que las personas se trasladen, para reducir el riesgo de contagio de las personas migrantes.

En caso de conductas discriminatorias en contra de mujeres migrantes:

- a) Proporcionar información basada en fuentes oficiales y confiables relacionada con la COVID-19 y que reduzca la posibilidad de que haya conductas discriminatorias hacia la población migrante y refugiada.
- b) Abogar por la inclusión y el acceso no discriminatorio en los planes de respuesta y vías de remisión nacionales.
- c) Poner a disposición de la población mecanismos oficiales de queja y denuncia como medios para que las personas defiendan su derecho a no ser discriminadas.
- d) Asegurar que los programas creados para apoyar a las y los trabajadores durante la emergencia no excluyan a la población migrante o refugiada.

## El FOPREL apunta a la adopción de marcos legislativos en materia Derechos de las Mujeres y de Gobernanza Migratoria

A partir del 2013, el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL) decidió velar por la armonización legislativa en materia género, derechos de las mujeres y la gobernanza migratoria. El proceso desarrollado para dar seguimiento a los acuerdos suscritos en esta materia se define en dos fases, a saber:

### **Fase 1. La adopción de instrumentos y la creación de una Comisión Especial para propiciar la realización de los derechos fundamentales de las mujeres**

Las principales reuniones claves en las cuales se adoptó una agenda interparlamentaria, un marco legislativo y una comisión especial sobre mujeres y derechos fueron:

- a) En la XXX Reunión Ordinaria del FOPREL celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 25 de enero de 2013, se aprobó una «Agenda Interparlamentaria» orientada a contribuir y propiciar las condiciones jurídicas para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. En dicha agenda se logró asumir el compromiso de promover la elaboración de «Leyes Marcos Regionales» que, contribuyan a la armonización, integración y transversalización de los derechos de las mujeres en las legislaciones nacionales y que estos constituyan instrumentos referentes en el quehacer parlamentario de los respectivos Poderes Legislativos miembros del FOPREL.
- b) En la XXXI Reunión Ordinaria del FOPREL celebrada en San José, República de Costa Rica, el día 18 de marzo de 2014, se aprobó la «Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades», con el fin de fortalecer los marcos legislativos en materia de género, derechos humanos y derechos de las mujeres.

- c) En la XXXII Reunión Ordinaria del FOPREL, celebrada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, se aprobó la Resolución FOPREL-RO-06-1202015, misma que crea la «Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer» (CIEM-FP) cuya sede quedó establecida en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, y Ad Honorem en el Parlamento del Reino de Marruecos.

Con el objetivo de afianzar la Agenda Interparlamentaria de la «Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer», ésta logró desarrollar tres sesiones importantes, a saber:

- a) En la primera sesión celebrada en la sede de la Cámara de Representantes y Consejeros del Reino de Marruecos, el 25 de mayo de 2015, se instaló oficialmente este espacio regional, además se pudo reconocer la necesidad adoptar medidas para garantizar la seguridad y protección de las mujeres y niñas y comprometerse a trabajar en la armonización legislativa regional en pro de la defensa de derechos humanos de las mujeres, con énfasis en las mujeres en situación de vulnerabilidad.

- b) En la segunda reunión celebrada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día 23 de junio de 2016, se adoptó la promoción de «Unidades de Género» en los Parlamentos miembros del FOPREL. Asimismo, se instó a la participación de las mujeres parlamentarias en temas como seguridad alimentaria, la promoción de políticas de género y se incentivó el diálogo político parlamentario enfocado en la transversalización de los derechos de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades en las legislaciones.

- c) En la tercera sesión celebrada en la sede de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el día 26 de octubre de 2018 se reiteró el compromiso de promover el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes al igual que, erradicar la trata, el tráfico, y cualquier forma de explotación de las mujeres, niñas y adolescente.

#### **Papel e integrantes de la CIEMG-FOPREL**

La «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones», o en su efecto «La CIEM-FOPREL» promovería el fortalecimiento y armonización de los marcos normativos/legislativos en materia de migración en la región y el desarrollo de acciones estratégicas integrales que contribuyan a la buena Gobernanza Migratoria.

Además, quedará integrada por: 1) El Presidente de Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos o por delegación, el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, quien preside y 2) Los Presidentes y Presidentas (en carácter de Propietarios) de los Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México del FOPREL.

## Fase 2. La creación de una Comisión Especial y el diseño de un Marco Legislativo en materia de gobernanza migratoria y su vínculo con los derechos de las mujeres

El FOPREL dedica esfuerzos importantes para atender el tema de la migración y los derechos de las mujeres. En este sentido, se destacan las siguientes reuniones, gestiones y acuerdos suscritos:

- a) En el marco de la XXI Reunión Extraordinaria del FOPREL celebrada en la ciudad de México, en la sede de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de noviembre de 2018, mediante Resolución RE-XXI-01-28112018, se logró mandar la creación de la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones» (CIEMG-FOPREL), cuyo propósito fundamental es contar con un espacio de diálogo político que sirva para reafirmar los compromisos en pro de legislar a favor de las personas que por diferentes motivos han tenido que emigrar de sus países de origen y que se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, así como dar acompañamiento a los diferentes tratados internacionales que han adoptado los gobiernos de los países miembros de FOPREL.
- b) A partir del 01 de diciembre de 2018, la «CIEMG-FOPREL» asumió el compromiso de elaborar una propuesta de «Ley Marco Regional en materia de Migraciones», con el fin de armonizar los marcos legislativos entre los países, para reducir las brechas y vacíos que limitan la coordinación en dicha materia y dando prioridad al respeto, promoción y protección de los derechos humanos. Simultáneamente, los presidentes de México, Guatemala, Honduras y El Salvador firmaron el «Plan de Desarrollo Integral», que establece la facilitación de una migración segura, ordenada, regular, que contemple el ciclo de migración (origen, tránsito, destino, retorno); la prevención del fenómeno migratorio; y la creación de un fondo, a fin de generar empleos y coadyuvar a la erradicación de la pobreza.
- c) Luego, la «CIEMG-FOPREL» celebró su Primera Reunión en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 31 de enero de 2019, en la cual se dio por recibido un «Informe Ejecutivo sobre el estado del marco legislativo regional en materia de migraciones<sup>2</sup>» y se encargó a la Secretaría Permanente del FOPREL (SP-FOPREL) gestionar la concertación de alianzas técnicas y financieras, en coordinación con la «CIEMG-FOPREL», a fin de fortalecer su agenda de trabajo y elaborar la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones», según lo establecido en la Resolución: RE-XXI-02-28112018, aprobada en el seno de la XXI Reunión Extraordinaria del FOPREL.

---

<sup>2</sup> El informe fue presentado por el «Comité Interinstitucional de Trabajo» integrado por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques (CEIGB), Senado de la República, México, la Unidad de Apoyo a las Instituciones Representativas de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Secretaría Permanente del FOPREL.

d) Atendiendo los mandatos emitidos en la Tercera Reunión de la «Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer» (CIEM-FP) y en la Primera Reunión de la Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones del FOPREL (CIEMG-FOPREL)<sup>3</sup>, la Secretaria Permanente del FOPREL gestionó y suscribió un Acuerdo de Cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el día 11 de junio del 2019, en la Sede de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica<sup>4</sup>, el día 11 de junio de 2019, con el objetivo de brindar una asesoría técnica para el desarrollo e implementación de propuestas de leyes marco, en materia de Gobernanza Migratoria, considerando los derechos de las mujeres y desarrollar estudios de investigación sobre marcos legislativos en asuntos de interés mutuo.

Posteriormente, la SP-FOPREL presentó una solicitud oficial ante la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para fortalecer la acción conjunta regional en materia de «Gobernanza Migratoria» e iniciar el proceso de elaboración de la «Ley Marco Regional en materia de migraciones». Esto conllevó a la realización de una Reunión Técnica para preparar el diseño metodológico y la hoja de ruta de su proceso de elaboración, a su vez, a la conformación de un «Comité Multidisciplinario y Ad Hoc», como un espacio de consulta, intercambio, análisis y retroalimentación integrado por instancias referentes.

En correspondencia con la solicitud de los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos que integran el FOPREL, y como resultado del proceso colectivo, se elaboró el proyecto de «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos». Su principal propósito es promover, facilitar y contribuir a que los Estados de la región inicien un proceso de examen, enmienda y armonización de los marcos legislativos existentes.

#### **Integrantes del Comité Multidisciplinario y Ad Hoc de la Ley Marco Regional para las Migraciones del FOPREL**

- a) La Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- b) El Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de México.
- c) La Sección de apoyo a las instituciones representativas de la Secretaría para el fortalecimiento de la democracia de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- d) Save the Children.
- e) La Oficina Regional de UNICEF en América Latina y el Caribe.
- f) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- g) La Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe.
- h) El Consejo Consultivo del FOPREL (CC-FOPREL), y
- i) La Secretaría Permanente del FOPREL.

<sup>3</sup> Sesión celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 31 enero de 2019.

<sup>4</sup> Acuerdo suscrito por: el H.D. Carlos Ricardo Benavides, presidente de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Dr. Marcelo Pisani, director regional de OIM para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, y el Dr. Santiago Rivas Leclair, Secretario Ejecutivo del FOPREL.

Dicho instrumento legislativo servirá de referencia para procesos nacionales de fortalecimiento y adopción de nuevos marcos normativos en temas relacionados con la movilidad humana, pues está diseñado para ser adaptado y adecuado conforme a las necesidades de cada Estado y a sus propios procedimientos internos.

Además, esta «Ley Marco» ayudará a promover y facilitar la adhesión de los Estados de la región a lineamientos y acuerdos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>5</sup>, el Marco de Gobernanza sobre la Migración y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

La «Ley Marco Regional en materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos», es una iniciativa pionera y constituye un estándar ideal en materia de propiciar la realización plena de los derechos humanos de las personas migrantes. En efecto, el Estado debe implementar medidas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las personas en los países de origen, tránsito y destino, con especial atención a grupos vulnerables como las mujeres y la niñez.

## El FOPREL fortalece su vínculo de trabajo en materia de Gobernanza Migratoria y Derechos de las Mujeres Migrantes

La Secretaría Técnica del FOPREL desarrolló un proceso participativo e incluyente de consulta, análisis y debate de la Ley Marco sobre Migraciones, a fin de fortalecer el vínculo de trabajo relativo a los derechos fundamentales de las mujeres migrantes. Algunos logros alcanzados se detallan a continuación:

En la IV Reunión de la «Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer (CIEM-FP)» celebrada en la sede de la Asamblea Legislativa de El Salvador, el día 19 de julio de 2019, con la cooperación técnica y financiera de OIM se logró aportar al proyecto de «Ley Marco sobre Migraciones» en lo referido a la «prevención y protección en contra de la discriminación y violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y su inclusión social» e identificar, de forma colectiva, los mecanismos de acción afirmativa para fortalecer la reinserción laboral de las mujeres<sup>6</sup>.

Asimismo, con base en esta ley marco se asumió el compromiso de implementar diversas acciones enfocados en poder combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas; abordar la violencia y la explotación de mujeres y niñas durante todas las etapas del ciclo migratorio; promover la integración de los derechos de las mujeres migrantes en las normativas; y abordar las desigualdades de género asociadas a la migración.

<sup>5</sup> Esta Ley contribuirá al cumplimiento del indicador 10.7.2 de la Meta 10.7: «Número de países que han aplicado políticas migratorias bien gestionadas» de la Agenda 2030 sobre los ODS, debido a que su enfoque está basado en la buena gestión de políticas migratorias.

<sup>6</sup> Algunas instancias que aportaron al proyecto de Ley Marco fueron la Secretaría Técnica de la Mujer para el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (STM/COMMCA/SICA), la Oficina de ONU Mujeres de El Salvador y el Centro Regional de Promoción de la MIPYME (CENPROMYPE).

En la Tercera Reunión de la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones del FOPREL (CIEMG-FOPREL)», celebrada en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 19 de agosto del 2019, la Secretaría Permanente del FOPREL, en conjunto con las organizaciones integrantes del «Comité Multidisciplinario», lograron presentar el proyecto de «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos». Los Presidentes y Presidentas miembros plenos del FOPREL e integrantes de la «CIEMG-FOPREL», aprobaron dicho proyecto de ley y asumieron el compromiso de realizar los mayores esfuerzos en pro de su respectiva adecuación a las legislaciones nacionales, y poder incluirla en las agendas legislativas de los respectivos países, para su análisis, debate, proceso de formación de ley, y aprobación respectiva.

## FOPREL avanza en su agenda a favor de los Derechos de las Mujeres Migrantes en el contexto de la pandemia del COVID-19

En la XXIII Reunión Extraordinaria de los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos miembros del FOPREL, celebrada el día 16 de julio del 2020 se adoptó una «Agenda Regional de Prevención y Respuesta a los Impactos Adversos derivados del COVID-19 y otros eventos epidemiológicos», la cual constituye una herramienta para fortalecer el rol y capacidades técnicas de los Poderes Legislativo ante la repuesta y atención de esta pandemia. En dicha «Agenda Interparlamentaria» se integró con especial atención las acciones orientadas a «erradicar las distintas formas de violencia sobre mujeres, y niñas», a su vez, la protección de los derechos de las mujeres migrantes.

Durante el contexto de COVID19 y en el escenario post pandemia, el FOPREL y la OIM han valorado importante que se eleve al más alto nivel de prioridad, la inclusión de las mujeres migrantes en los marcos legislativos y políticas públicas nacionales; con el fin de incentivar el desarrollo de acciones conjuntas que permitan dar respuestas a los múltiples desafíos y alcanzar objetivos comunes en materia de Gobernanza Migratoria.

En este sentido, un paso importante ha sido la concertación de una iniciativa orientada al «Fomento de Inclusión Social de las Mujeres Migrantes en las Políticas Públicas en Centroamérica y República Dominicana: Prevención de la Violencia Basada en Género<sup>7</sup>», misma que representaría un valioso pilar en la agenda institucional adoptada por el FOPREL en el 2020, y a su vez, constituirá la plataforma desde donde se abordaría la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, con especial atención a las mujeres migrantes.

---

<sup>7</sup> Los socios estratégicos de la iniciativa son: el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), la Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (ST-COMMCA), la Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM), la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM), la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA), el CENPROMYPE y por parte del Sistema de Naciones Unidas, se mantienen sinergias con las oficinas regionales de PNUD y ONU Mujeres.

En el marco de esta iniciativa se sostuvo la V Reunión de la «Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer del FOPREL», celebrada a 28 de octubre de 2020, en la cual, se reiteró el compromiso de defender la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, asimismo, promover la igualdad, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres; con especial énfasis de las mujeres migrantes.

Dentro de los acuerdos suscritos en la V Reunión de la «Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer del FOPREL», se estableció la elaboración de algunas herramientas estratégicas que contribuyan a incentivar el diálogo político y social en materia de los derechos de las mujeres migrantes, entre las cuales se señalan:

1. Una «Guía de Adecuación de la Ley Marco sobre Migraciones con enfoque de derechos humanos» desde la perspectiva de Género».
2. Una «Guía de Adecuación de la Ley Marco sobre Migraciones con enfoque de derechos humanos» integrando las medidas de preparación y respuesta ante eventuales pandemias.
3. Los «Lineamientos estratégicos comunes enfocados en la protección de los derechos de las mujeres migrantes de la región

# 2

---

## Marco Normativo

# Segunda Parte: Evolución del Marco Normativo sobre derechos fundamentales de las mujeres en el contexto de la migración



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Conocer sobre la realización de los derechos humanos en el contexto de la migración.
- Comprender el vínculo existente la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las mujeres migrantes.
- Mencionar los principales acuerdos suscritos por los Estados miembros de ONU y OEA en materia de gobernanza migratoria.
- Mencionar las distintas leyes nacionales aprobadas los derechos fundamentales de las mujeres migrantes.

## La realización de los Derechos Humanos en el contexto de la migración internacional

La migración trata fundamentalmente de los migrantes y sus familias, de los cuales un porcentaje considerable vive en situación precaria. Además, es un fenómeno en el que participan e intervienen diversas partes interesadas importantes, entre ellas, los Estados (a través de las autoridades nacionales, autoridades locales), organizaciones internacionales, organizaciones y procesos regionales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de migrantes, instituciones nacionales de derechos humanos, gremios, organizaciones de empleadores y el sector empresarial (ACNUDH, 2013).

La Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales ha señalado que: “en el ámbito de las migraciones internacionales, el gobierno colabora de varias formas, tales como las políticas migratorias y los programas de cada país, debates y acuerdos entre Estados, foros multilaterales y procesos consultivos, actividades de organizaciones internacionales, al igual que las leyes y normas (ACNUDH, 2013).

Cabe destacar que, en los foros intergubernamentales se sigue tratando a este fenómeno mundial como una cuestión que se define solo mediante una noción restrictiva de soberanía nacional y, en la mayoría de los casos, como una cuestión de seguridad nacional. Aunque, en la actualidad se cuenta con una trayectoria relativamente sólida de cooperación internacional sobre una diversidad de asuntos vinculados a los derechos humanos de los migrantes, tales como el régimen mundial de refugiados, la migración laboral y las iniciativas de lucha contra la trata de mujeres, niñez y adolescencia, etc. (ACNUDH, 2013).

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas han venido trabajando un marco de derechos humanos, reconocido internacionalmente, que reúne un conjunto de instrumentos jurídicamente vinculantes y otros conexos, junto con normas no vinculantes de mejores prácticas y principios.

En el caso particular de los migrantes internacionales, dicho marco jurídico y normativo se encuentra difundido en un valioso conjunto de instrumentos y principios y normas conexos (ACNUDH, 2013).

En términos sencillos, todos los seres humanos gozan de todos los derechos humanos. Por lo demás, se han establecido algunos sistemas de protección jurídica para los grupos de no nacionales, entre ellos, refugiados, víctimas de la trata y trabajadores migratorios, a fin de abordar circunstancias particulares y vulnerabilidades específicas. Por lo tanto, si bien los Estados tienen el derecho soberano de determinar sus políticas sobre migración aunque tal derecho esté restringido por las obligaciones voluntarias contraídas por ellos, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, así como el derecho consuetudinario, entre ellas, la obligación de no devolución (en particular, la expulsión o devolución de una persona a un país donde estaría en peligro de persecución, tortura u otras violaciones de derechos humanos graves) (ACNUDH, 2013).

Si bien la movilidad humana es cada vez más global y frecuente, la distinción tradicional entre la migración voluntaria, forzada, regular o irregular, temporal, estacional o a largo plazo y permanente es cada vez menos clara. Ello se traduce a favor de un argumento mucho más convincente para abordar los derechos de todos los migrantes de manera holística, independientemente de sus razones para emigrar y de su condición jurídica, reforzando al mismo tiempo, la protección que se ha creado por parte de la comunidad internacional en relación con los grupos vulnerables a las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la migración, y ha establecido normas jurídicas específicas para protegerlos, entre estos, a los solicitantes de asilo y refugiados, las víctimas de trata, los trabajadores migrantes y de sus familiares y, las mujeres, niñez y adolescencia en situación de la explotación, violencia sexual y de género (ACNUDH, 2013).

## Vínculos de la Agenda 2030 de los ODS y las mujeres migrantes

En enero del 2016, por medio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 entraron en vigor. Son un llamado universal a la adopción de una serie de medidas relativas a la pobreza, gobernabilidad democrática, protección ambiental, la paz universal y el acceso a la justicia. Para ello se desarrollaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>8</sup>, los cuales incluyen 169 metas para el bienestar de las presentes y futuras generaciones, en especial aquellos que están viviendo en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Cabe señalar que, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se reconoció por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible. La migración es un fenómeno transversal que se relaciona con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Alrededor de diez de los 17 objetivos contienen metas e indicadores que abordan la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes.

---

<sup>8</sup> Están basados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, año 2000. Para información sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio consultar: [https://www.who.int/topics/millennium\\_development\\_goals/about/es/](https://www.who.int/topics/millennium_development_goals/about/es/)

Específicamente, el Pacto Mundial sobre Migración se desarrollaría principalmente en el marco de la meta 10.7 «Reducir la desigualdad en y entre los países» de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual constituye una pieza esencial en la cual cada Estado miembro se compromete a una cooperación internacional fortalecida para «facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas».

La Agenda 2030 sobre los ODS contienen metas claves que tienen relación directa con la migración, a saber (OIM, 2018):

---

## VÍNCULOS DIRECTOS DE LAS METAS DE LOS ODS CON LAS MUJERES MIGRANTES

---

### Trata y explotación de personas

Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Meta 16.2: Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

### Migración laboral y empleo

Meta 8.5: De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Meta 8.8: Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

### Gobernanza de la migración

Meta 10.7: Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

### Remesas

Meta 10.c: De aquí a 2030, reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los emigrantes y eliminar los canales de envío de remesas con un costo superior al 5%.

---

## Acuerdos multilaterales e instrumentos internacionales en materia de Mujeres Migrantes y temas conexos

En materia de mujeres migrantes se han suscrito una serie de acuerdos multilaterales e instrumentos internacionales por parte de los Estados de Mesoamérica y El Caribe sobre la base de declaraciones, pactos, protocolos, resoluciones, observaciones y leyes marcos. A continuación, se describen algunos de estos:

- 1) «Declaración Universal de Derechos Humanos»;
- 2) «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales»;
- 3) «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos»;
- 4) «Convención Americana sobre Derechos Humanos»;
- 5) «Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975»;
- 6) «Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares»;
- 7) «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional»;
- 8) Resolución A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas»;
- 9) Opinión consultiva OC-21/14 sobre «Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional»;
- 10) «Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes»;
- 11) «Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional»;
- 12) «La Observación General Conjunta Número 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno»;
- 13) «Resolución A/HRC/RES/36/5 sobre los derechos humanos de la niños, niñas y adolescentes no acompañados»;

- 14) «Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular sus sentencias dictadas en el ámbito de competencia de esta Ley Marco y sus Opiniones Consultivas referidas a la cuestión migratoria, como la 18/03 y 21/14»;
- 15) «Ley Marco Regional para la atención y protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescente Migrantes»;
- 16) Resolución A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas»;

Dentro de los instrumentos de más reciente aprobación se indican los siguientes:

- 1) «Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible»;
- 2) Marco de Gobernanza Migratoria (MiGOF-por sus siglas en inglés);
- 3) «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular»;
- 4) El Plan de Desarrollo Integral en México y Países de Centroamérica;
- 5) Lineamientos Generales para el Plan de Acción para la Atención Integral de la Migración en la Región (PAIM- SICA);
- 6) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- 7) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención “Belem do Pará”;
- 8) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares-CTM;
- 9) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo.

A continuación, se presenta una breve reseña de algunos de estos instrumentos de aprobación más reciente por los Estados Partes:

Instrumento/Contenido General	Objetivos/Principios
<p><b>Marco de Gobernanza Migratoria (MiGOF-por sus siglas en inglés)</b></p> <p>Contiene elementos esenciales para facilitar la migración y la movilidad de manera ordenada, segura, regular y responsable, a través de políticas de migración bien planificadas y gestionadas.</p> <p>Presenta tres principios y tres objetivos que buscan establecer las condiciones necesarias para que la migración sea bien gestionada. Los principios muestran los medios y condiciones a través de los cuales los Estados pueden garantizar una gobernanza migratoria que beneficie a todas las personas y los objetivos buscan atender a las necesidades de las diferentes categorías de personas migrantes, así como garantizar la salud económica y social de los Estados.</p>	<p><b>Principio 1:</b> Adherirse a las normas internacionales y cumplimiento de los derechos de los migrantes.</p> <p><b>Principio 2:</b> Formular políticas usando evidencia y un enfoque de «gobierno integrado».</p> <p><b>Principio 3:</b> Participar con socios para abordar la migración y problemas relacionados.</p> <p><b>Objetivo 1:</b> Fomentar el bienestar socioeconómico de los migrantes y la sociedad para lograr una buena gobernanza de la migración y de políticas conexas.</p> <p><b>Objetivo 2:</b> Fundamentar respuestas eficaces a la movilidad en situaciones de crisis para la gobernanza adecuada de la migración.</p> <p><b>Objetivo 3:</b> Efectuar la migración de manera segura, ordenada y digna.</p>
Instrumento/Contenido General	Objetivos/Principios/Lineamientos
<p><b>Plan de Desarrollo Integral en México y Países de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras)</b></p> <p>El Plan busca “contar con una estrategia basada en objetivos comunes y en la obtención de beneficios recíprocos en áreas tales como el desarrollo económico y social sustentable” que atienda las causas de la migración irregular y que aborde todo el ciclo migratorio, es decir que su eje estratégico gira en torno a las fases de migración de origen, tránsito, destino y retorno.</p> <p>Este Plan indica 30 recomendaciones basadas en 4 ejes programáticos: i) desarrollo económico, bienestar social; ii) sostenibilidad ambiental; iii) gestión de riesgos, y iv) gestión integral del ciclo migratorio con seguridad humana. Su enfoque basado en Derechos Humanos, sin importar el status migratorio de la persona. Además, comparte los principios del Pacto Mundial para una Migración Segura y la visión de la Agenda 2030, con la convicción de que los desafíos y beneficios de la migración se deben abordar colaborativamente.</p>	<p><b>Objetivo 1:</b> Garantizar los derechos fundamentales, así como la atención y la protección, la seguridad y la dignidad de las personas a lo largo de todo el ciclo migratorio (origen, tránsito, destino y retorno), propiciando una migración segura, ordenada y regular.</p> <p><b>Objetivo 2:</b> Impulsar iniciativas que permitan mejorar el desempeño económico, atraer inversión, incrementar el comercio, mejorar la generación de ingresos y trabajo digno y decente, preferentemente en los territorios con mayor propensión migratoria, para fomentar el arraigo de las comunidades en sus países de origen.</p> <p><b>Objetivo 3:</b> Promover a nivel regional el acceso a los derechos sociales y al bienestar en los territorios de mayor índice migratorio.</p> <p><b>Objetivo 4:</b> Impulsar la sostenibilidad y la resiliencia al cambio climático y la gestión integral de riesgo para mitigar su incidencia como motivo de la migración.</p>

**Lineamientos Generales para el Plan de Acción para la Atención Integral de la Migración en la Región (PAIM- SICA)**

Se estableció el marco general del plan en noviembre del 2018, por parte del Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). A través de la cooperación del SICA, la OIM y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se ha previsto realizar un estudio que busca determinar las causas y consecuencias de la migración en la región, para compartir la información adquirida con entidades gubernamentales, no gubernamentales y el público general. A partir de los hallazgos y recomendaciones formuladas en el estudio, se realizará dicho plan.

Este plan se desarrollará bajo 12 lineamientos generales aprobados por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA:

- 1.Gobernanza migratoria integral.
- 2.Protección y asistencia consular.
- 3.Migración laboral.
- 4.Desarrollo socioeconómico.
- 5.Integración social.
- 6.Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- 7.Migración extrarregional.
- 8.Visión y postura de la región a nivel internacional en temática migratoria.
- 9.Turismo.
- 10.Gestión de movilidad humana derivada de desastres.
- 11.Protección de las personas refugiadas.
- 12.Manejo integral de crisis migratorias.

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979. Es considerada el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres. Provee un marco obligatorio para que los Estados Parte de la Convención logren la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. En su 32º período de sesiones, celebrado en enero de 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tras reafirmar que no se debe discriminar a las mujeres migrantes, adoptó la decisión de emitir una recomendación general (número 26) en relación con determinadas categorías de trabajadoras migratorias que podrían ser víctimas de violencia y/o discriminación.

**Objetivo general:** incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas, acciones e instituciones, para que no exista discriminación en contra de las mujeres.

Una de las particularidades a considerar en el tratamiento de la mujer en el contexto de la migración es que aquellas que migran con niños y niñas o que están embarazadas deberían disfrutar de un cuidado adaptado a su condición. Una atención diferenciada permite garantizar la salud, la integridad y la seguridad de las mujeres migrantes y de las personas que las acompañan.

Objetivo de la recomendación general número 26: contribuir al cumplimiento por los Estados partes de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados, los compromisos asumidos en relación con los planes de acción de conferencias mundiales y la importante labor de los órganos creados en virtud de tratados en materia de migración, en particular el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

<p><b>Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención “Belem do Pará”</b></p> <p>Adoptada durante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994. Completa y refuerza la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y define la violencia contra las mujeres como violencia basada en el género.</p>	<p><b>Objetivo general:</b> establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y provee una pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte. Conforme el artículo 9 y a partir de que, se observa una feminización de la migración y que las mujeres y niñas representan casi la mitad de los flujos migratorios, una atención particular debe ser prestada a las mujeres migrantes vulnerables; es decir que, por ser mujeres, tienen más propensión a sufrir actos de violencia, abusos y explotación. Los Estados Parte, que sean países de origen, tránsito o destino, deben velar a que por que se respete su integridad, en cada etapa del proceso migratorio.</p>
<p><b>Instrumento/Contenido General</b></p>	<p><b>Objetivos/Principios/Lineamientos</b></p>
<p><b>Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares-CTM</b></p> <p>Adoptada el 18 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es un instrumento esencial en la gestión migratoria. Los trabajadores migrantes, especialmente los irregulares, tienen más propensión a ser explotados o que sus derechos laborales sean violados.</p> <p>La Observación General conjunta N° 3 del Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares N° 21 del Comité de los Derechos del Niño (CDN), sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de la migración clarifica las obligaciones de los Estados Partes en la CTM y la CDN proporcionando orientación autoritativa sobre las medidas legislativas, políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las dos Convenciones para proteger plenamente los derechos de los niños migrantes y otros niños afectados por la migración.</p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Garantizar la dignidad y los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias.</li> <li>b) Establece normas mínimas para los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, a fin de eliminar la explotación de los trabajadores en el contexto de migración.</li> <li>c) Castigar los traficantes y el contrato de trabajadores migrantes en situación irregular.</li> <li>d) Otorga a los Estados Parte, lineamientos para garantizar el respeto de los derechos de las personas trabajando fuera de su país de origen.</li> </ul>

Instrumento/Contenido General	Objetivos/Principios/Lineamientos
<p><b>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo</b></p> <p>Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000. Constituye un delito que viola los derechos fundamentales de sus víctimas; puede ocurrir dentro de las fronteras de un mismo país o a través de varios países, en un contexto migratorio. Los traficantes y/o tratantes pueden cruzar una frontera con las víctimas de forma regular para explotarla en otro país. Como fenómeno trasfronterizo requiere una estrecha cooperación entre los Estados comprometidos a luchar contra la trata de personas y en las violaciones de sus derechos asociados.</p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Define la trata de personas mayores y menores de edad.</li> <li>b) Compromete a los Estados que lo han ratificado a luchar contra la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas de trata y promover la cooperación entre los países para alcanzar estos objetivos.</li> <li>c) Indica que se debe brindar protección y asistencia especiales a las mujeres y a los niños.</li> </ul>

## Instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos fundamentales de las mujeres migrantes ratificados por los Estados Parte

La cooperación internacional y regional ha permitido la elaboración de instrumentos normativos internacionales, interamericanos y nacionales claves en materia de migración, derechos humanos, empleo, género y temas conexos. Estos instrumentos son vitales como fuente del derecho internacional y medio para desarrollar la cooperación entre los Estados, a su vez, fortalecer los marcos legislativos en dichas materias.

En la región centroamericana, de la cuenca del Caribe y México, luego de que los tratados internacionales e interamericanos son ratificados por el Poder Legislativo y sucesivamente depositados en el Organismo Internacional, adquieren efectos legales dentro del país, formando parte de la legislación nacional. En este sentido, los Estados elaboran y aprueban leyes nacionales que permiten la implementación de dichos acuerdos.

En correspondencia con sus requerimientos nacionales y en cumplimiento con los acuerdos internacionales suscritos, los Estados de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México, de forma gradual y progresiva, también han realizado importantes esfuerzos para fortalecer sus marcos normativos, por medio de la aprobación de leyes nacionales en materia de migración y temas conexos.

A continuación, se presenta una síntesis del marco normativo a nivel internacional, interamericano y nacional en que han sido ratificados por los Estados partes del FOPREL en materia de migración, derechos humanos y particularmente sobre los derechos fundamentales de las mujeres migrantes, los cuales constituyen parte integral del marco jurídico actual:

## Instrumentos internacionales en materia derechos fundamentales de las mujeres migrantes ratificados por los Estados de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

Instrumento Internacional	País y Fecha de Ratificación									
	Guatemala	Belice	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	República Dominicana	México	Puerto Rico
<b>Derechos humanos</b>										
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	19 .05. 1988	09.03. 2015	30.11.1979	17.02.1981	12.03.1980	29.11.1968	08.03.1977	04.01.1978	23.06.1981	
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	05.01.1990	17.03. 1986		05.12.1996	05.07.2005	11.11.1993	24.08.1984	24.01. 2012	26.06.1987	21.10.1994
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	09.06.2008	04.09. 2015		23.05.2006	25.02.2009	01.12.2005	02.06.2011		22..06.2006	
Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).	07.04.2009	02.06. 2011	14.12.2007	14.04.2008	07.12.2007	01.10.2008	07.08.2007	18.08.2009	03.05.2008	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).	18.01.1983	14.11.2001	30.11.1979	10.10.2002	15.02.1978	16.01.1967	16.08.1967	25.05.1983	20.03.1975	02.10.1994
<b>Derechos de las mujeres</b>										
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1979).	12.08.1982	16.05.1990	19.08.1981	03.03.1983	27.10.1981	04.04.1986	27.10.1981	02.09.1982	03.09.1981	
Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de Mujeres y Menores, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.		26.09.2003	18.03.2004	11.02.2008	02.07.2007	09.09.2003	18.08.2004	05.02.2008		03.11.2005
<b>Migrantes y refugiados</b>										
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.		14.09.2003	18.03.2004	18.11.2008	15.02.2006	07.08.2003	18.08.2004	10.12.2007		03.11.2005
Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo.		27.06.1990	28.004.983	23.03.1992	28.03.1980		02.08.1978	04.01.1978	05.09.2000	01.11.1968

## Instrumentos Interamericanos en materia de los derechos fundamentales de las mujeres migrantes ratificados por los Estados de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

Instrumento Internacional	País y Fecha de Ratificación									
	Guatemala	Belice	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	República Dominicana	México	Puerto Rico
<b>Derechos humanos</b>										
Convención sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (1979).	27.04.1978		23.06.1978	08.09.1977	25.09.1979	02.03.1970	22.06.1978	19.04.1978	24.03.1981	
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	30.05.2000		06.06.1995	10.11.2011	05.03.2010		18.02.1993		16.11.1999	
Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.	27.07.1999			11.07.2005	06.10.1994	20.03.1996	02.02.1996		09.05.2002	
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).	10.12.1986		05.12.1994		23.11.2009	25.11.1999	28.08.1991	29.01.1987	22.07.1987	
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	08.08.2002					08.12.1999			14.09.2001	
<b>Derechos de la mujer y asilo</b>										
Convención Interamericana sobre concesión de Derechos Civiles a la Mujer.	17.05.1951					04.03.1951			11.08.1954	
Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer.	06.11.1970					03.04.1951			24.03.1981	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994).	04.01.1995	25.11.1996	26.01.1996	12.07.1995	10.06.1995	05.07.1995		10.01.1996	12.12.1998	
Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político (1935).			09.01.1937	15.02.1936	25.12.1952		13.12.1938	26.12.1933	27.01.1936	
Convención de la OEA sobre Asilo Territorial (1954).			28.09.1954	28.03.1954	28.03.1954		19.03.1958		03.04.1982	
Convención de la OEA sobre Asilo Diplomático.			28.09.1954		28.03.1954		19.03.1958	14.12.1961	06.02.1957	

Leyes Nacionales en materia de los derechos fundamentales de las mujeres migrantes ratificados por los Estados de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

## Guatemala

Componente	Legislación nacional	
	Decretos/Acuerdos	Título
Migrantes y Refugiados	Decreto N° 22-1986	Ley de Migración y extranjería
	Decreto No. 95-98	Ley de Migración
	Decreto N° 44-2016	Código de Migración
	Acuerdo Gubernativo N° 83- 2017	Migración
	Acuerdo 02-2018	Autoridad Migratoria
	Decreto N°. 46-2007	Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
	Acuerdo Gubernativo N° 383-2001	Reglamento para la Protección y Determinación del Estado de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala
	Acuerdo gubernativo N°. 529-99	Reglamento de la ley de Migración
	Acuerdo Gubernativo N°. 732-99	Reformas al Reglamento de la Ley de migración
Mujer, violencia y trata de personas	Decreto N°. 9-2009	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

## Belice

Componente	Legislación Nacional	
	Capítulo	Título
Migrantes, Refugiados y Extranjeros	Capítulo 156	Ley de Inmigración
	Capítulo 156S	Ley Subsidiaria de Inmigración
	Capítulo 159	Ley de Extranjeros
	Capítulo 160	Ley de Registro de Extranjeros
	Capítulo 179	Ley de Tenencia de Tierras de Extranjeros
	Capítulo 136	Ley de Deportación (Sujetos Británicos)
	Capítulo 112	Ley de Extradición
	Capítulo 165	Ley de Refugiados
	Capítulo 144	Ley de la Agencia de Gestión de Fronteras
	Capítulo 173	Ley de Familias y Niños
Mujer, violencia y trata de personas	Capítulo 108:01	Ley de Prohibición de Trata de Personas
	Capítulo 178	Ley de Violencia Domestica.
		Reglamento de la Ley del Trabajo (Aplicación a los Trabajadores Domésticos).
	Capítulo 297S	Reglamento Laboral (Protección de la Maternidad).

## El Salvador

Componente	Legislación Nacional	
	Decreto	Título
Migrantes y Extranjeros	Decreto N° 2772	Ley de Migración.
	Decreto N° 299	Ley de Extranjería.
	Decreto N° 71	“Semana del Migrante”
	Decreto N° 918	Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas
	Decreto N° 85	Se crea la “Orden Nacional José Matías Delgado”, como símbolo de honor que podrá conferirse a Jefes de Estado de Naciones amigas, a ciudadanos salvadoreños y extranjeros, que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República.
	Decreto N° 655	Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y sus Familias.
	Decreto N° 33	Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador
	Decreto No. 617	Creación del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el exterior y para las personas retornadas.
Mujer, violencia y trata de personas	Decreto N° 520	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
	Decreto N° 645	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres.
	Decreto N° 824	Ley Especial Contra la Trata de Personas.

## Honduras

Componente	Legislación Nacional	
	Decreto	Título
Migrantes y Extranjeros	Decreto Legislativo N° 208-2003	Ley de Migración y Extranjería.
		Reglamento del Decreto Legislativo N° 208-2003, «Ley de Migración y Extranjería»
	Decreto N°106-2013	Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares».
	Acuerdo N°38-2005	Por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.
	Acuerdo N°21-2004	De modificación del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.
	Decreto Ejecutivo PCM 063-2014	Creación del Instituto Nacional de Migración.
	Acuerdo N°001-DGACPM-2015	Reglamento General de la Ley para la Protección de los Hondureños Migrantes
		Reglamento del fondo de solidaridad con el Migrante Hondureño

## Nicaragua

Componente	Legislación nacional	
	Decreto	Título
Migrantes y Extranjeros	Ley N° 761	Ley General de Migración y Extranjería.
	Decreto N°. 31-2012	Reglamento a la Ley N°. 761, "Ley General de Migración y Extranjería".
	Ley N°. 749	Ley de Régimen de Fronteras.
	Decreto N°. 06-2011	Reglamento de la Ley N°. 749 "ley de régimen jurídico de fronteras".
	Decreto N°. 4966	De aprobación del convenio de creación de la visa única centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
	Ley N°. 694	"Ley de promoción de ingreso de residentes pensionados y residentes rentistas.
	Decreto Ejecutivo N°. 83-2009	Reglamento a la Ley N° 694, "Ley de promoción de ingresos de residentes Pensionados y residentes rentistas".
	Ley N°. 358	Ley de Servicio Exterior.
	Decreto N°. 128-2000	Reglamento a la Ley del Servicio Exterior.
	Decreto N°. 60-2008	Reformas y adiciones al Decreto N°.128-2008, "Reglamento de la Ley del Servicio Exterior".
Mujer y trata de personas	Ley N°. 779	Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley N°.641, Código Penal.
	Ley N°. 896	Ley contra la trata de personas.

## Costa Rica

Componente	Legislación nacional	
	Ley/Decreto	Título
Migrantes y Extranjeros	Ley N°.8764	Ley General de Migración y Extranjería
	Ley N° 1155	Ley de opciones y naturalizaciones.
	Ley N° 8316	Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional.
	Ley N° 8314	Aprobación del protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones contra la delincuencia organizada transnacional.
	Ley N° 4795	Ley de Extradición.
	Decreto N° 37112-G	Reglamento de Extranjería.
	Decreto N° 36539-G	Reglamento del Fondo de Depósito de Garantía de la Ley General de Migración y Extranjería.
	Decreto N° 36769-G	Reglamento de Control Migratorio.
	Decreto N° 36831-G	Reglamento de personas refugiadas.
	Decreto Ejecutivo N° 39620	Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida.
	Ley N° 7142	Ley de promoción de la igualdad social de la mujer.

Mujer, niñez y trata de Personas	Ley N° 7739	Código de la niñez y la adolescencia.
	Ley N° 9307	Creación del sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación inmediata entre las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad.
	Ley 8315	Aprobación del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
	Ley N° 9095	Ley contra la trata de personas y la creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas (CONATT).
	Decreto N° 35144-MG-MTSS	Se crea el Equipo de Respuesta Inmediata, para la atención de situaciones de Trata.
	Decreto Ejecutivo N° 34199-G-MSP- J-MEP-S-MTSS-RREE	Se refuerza la Coalición Nacional Contra Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.

## Panamá

Componente	Legislación nacional	
	Decreto	Título
Migrantes, Refugiados y Extranjeros	Decreto Ley N°3	Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras Disposiciones.
	Decreto Ejecutivo N° 320	Que Reglamenta el Decreto Ley N°3 del 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y dicta otras Disposiciones.
	Decreto Ejecutivo N° 40	Reglamenta el título X del Decreto Ley 3 de 22 febrero de 2008, Que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria.
	Ley N° 25	Que establece, con carácter excepcional, los requisitos los para que los refugiados y asilados puedan aplicar a la categoría migratoria de residentes permanentes.
	Decreto Ejecutivo N° 23	Por el cual se desarrolla la ley N° 5 del 26 de octubre de 1967 aprueba la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados, se derogan el Decreto N° 100 del 6 de Julio de 1981 y la Resolución Ejecutiva N° 461 del 9 de octubre.
	Decreto Ejecutivo N° 804	Reglamenta la presentación de identificación a los extranjeros en territorio nacional.
	Decreto Ejecutivo N° 167	Que establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General y se deroga el Decreto Ejecutivo N° 547 de 25 de julio de 2012.
	Decreto Ejecutivo N° 168	Que establece el Procedimiento y los Requisitos para el Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria para aquellos Nacionales de la República Popular China que se encuentran en situación migratoria irregular en la República de Panamá.
	Decreto Ejecutivo N° 871	Que crea la comisión técnica interinstitucional que se encargara de la estructuración, coordinación y desarrollo del proceso técnico y jurídico para la reestructuración de la autoridad nacional de aduanas y el servicio nacional de migración.
	Decreto Ejecutivo N° 105	Reglamenta subcategorías de residente temporales para los extranjeros en calidad de contratistas o subcontratistas o empleados de empresas.
Decreto Ley N° 8	Que crea el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá.	

## República Dominicana

Componente	Legislación nacional	
	Decreto	Título
Migrantes, Refugiados y Extranjeros	Ley N° 285-04	Ley General de Migración.
	Ley N° 1683	La Ley sobre Naturalización.
	Ley N° 4658	Que acuerda a los tribunales de la República, la deportación de extranjeros que cometen determinadas faltas.
	Ley N° 344-98	Que establece sanciones a las personas se dediquen a planear, patrocinar, financiar o realizar viajes o traslados para el ingreso o salida ilegal de personas.
	Decreto N° 96-16	Para la inclusión de Trabajadores Extranjeros y Beneficiados del PNRE en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, SDSS.
	Decreto N° 631-11	Que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración N° 285-04.
	Decreto. N°. 327-13	Que instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana.
	Decreto N° 1569	Que crea e integra la Comisión Nacional para los Refugiados.
	Decreto N° 2330	Reglamento sobre la Comisión Nacional para los Refugiados.
Mujer y trata de personas	Ley N°137-03	Que Castiga el Tráfico de Seres Humanos.

## México

Componente	Legislación nacional
Migrantes, Refugiados y Extranjeros	Ley de Migración.
	Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
	Reglamento de la Ley de Migración.
	Ley de Nacionalidad.
	Reglamento de la Ley de Nacionalidad.
Trata de personas	Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
	Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

# 3

---

## Disposiciones

## Tercera Parte: Disposiciones jurídicas sobre los derechos fundamentales de las mujeres en el contexto de la migración.



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Comprender las principales medidas y mecanismos para la integración de los derechos de las mujeres en iniciativas legislativas en materia de Migración.
- conocer la técnica legislativa para desarrollar un proceso de formación de una ley específica que integre los derechos de las mujeres en el contexto de la Migración.

El presente acápite examina en términos generales, las posibles disposiciones y estructura de una Ley en materia de migración que integre en su contenido los derechos de las mujeres migrantes, asimismo, se presentan disposiciones en materia de género contenidas en la «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos», un instrumento jurídico de referencia aprobado por los Honorables Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos que integran al FOPREL, de igual forma, se indican los componentes esenciales a considerar al momento de elaborar una ley que integre los derechos fundamentales de las Mujeres Migrantes.

Es importante mencionar que la presente «Guía de Adecuación» respeta y reconoce que a cada uno de los Estados les corresponde decidir – según sus propias circunstancias históricas, económicas y sociales, entre otras – la mejor forma de integrar lo referido a los derechos de las mujeres migrantes en el contexto de la normativa jurídica interna de su país. Asimismo, en el contenido de este acápite se reconoce y prioriza a las «personas migrantes en situación de vulnerabilidad», cuyo grupo incluye: la niñez y adolescencia, con especial énfasis en aquella niñez no acompañada, mujeres, víctimas de trata y de violencia (de género), personas con discapacidades, personas LGBTI+, adultos mayores, pueblos indígenas, víctimas de crímenes, entre otros.

### Disposiciones generales

Aunque existen algunas diferencias en la «Técnica Legislativa» en los Parlamentos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México, para la redacción de las leyes en general y de las disposiciones de normativas particulares, así como, para sus reformas o enmiendas; se ha valorado importante para la presente «Guía de adecuación» incluir los siguientes aspectos esenciales:

- a) Disposiciones sobre el objeto de la Ley o fin pretendido;
- b) Objetivos que deben lograrse;
- c) Los medios y mecanismos mediante los cuales podría alcanzarse el objeto planteado en términos generales, en especial la colaboración y cooperación apropiada entre los diversos actores claves de la sociedad;
- d) La definición de la responsabilidad institucional del proceso;
- e) y los mecanismos nacionales para vigilar el proceso.

Previo a entrar en materia, se considera clave la distinción entre estos dos conceptos: decisión política y técnica legislativa. El primero, la «decisión política», es facultad exclusiva del legislador/legisladora y apunta al contenido; y el segundo, la «técnica legislativa», no es necesariamente una tarea del legislador sino del ámbito técnico y apunta al fundamento técnico del texto escrito. Con el presente manual, se contribuirá a garantizar que ambos ámbitos se armonicen entre sí.

## Objeto

El objeto definido en la ley orienta la actuación de las autoridades competentes en su aplicación y contribuye a interpretar sus disposiciones. En la formulación de una ley que integra los derechos de las mujeres en el contexto de la Migración, el objeto debe ser el ejercicio pleno de los derechos humanos fundamentales de las personas. Un elemento a considerar es que la movilidad humana es un factor esencial de la realidad social de la región y en el contexto de la migración, las personas se encuentran altamente vulnerables sobre todo aquellos grupos que sufren de discriminación o violencia por múltiples factores.

### Ejemplo:

**[Objeto:** Las presentes disposiciones tienen por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, asimismo establecer medidas que prevengan y protejan contra discriminación y violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.]

En el ejemplo anterior se puede destacar que las disposiciones tiene como finalidad generar condiciones apropiadas que contribuya a la realización de los Derechos de las Mujeres en el contexto de una migración segura, ordenada y regular, de igual forma, es muy relevante integrar las obligaciones fundamentales del Estado en materia de Derechos humanos, a su vez, indicar desde el Objeto, la prioridad con respecto a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, entre éstas mujeres, niños/as y adolescentes.

Además del objeto de la ley, también es recomendable formular algunos objetivos específicos que determinen las metas que el Estado asume alcanzar por medio de dicha Ley. Dichos objetivos facilitarán que las autoridades competentes planifiquen y evalúen las acciones apropiadas para la implementación de dicha Ley, al igual que, definan cuáles deben ser las prioridades del país.

## Ejemplo:

- a) Establecer medidas y disposiciones para prevenir, proteger y asistir a las mujeres niñas y adolescentes migrantes contra todas las formas de violencia.
- b) Propiciar las condiciones para una migración segura, ordenada y regular, con base en el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, a todas las personas en contexto de migración, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+.
- c) Establecer directrices para contribuir a la erradicación y prevención de todas las formas de discriminación y violencia y la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+ migrantes contra todas las formas de violencia y discriminación
- d) Establecer un marco legal para la protección y asistencia a las mujeres y niñas migrantes objetos de violencias y discriminaciones.
- e) Contribuir al empoderamiento y la autonomía de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.
- f) Establecer medidas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de las autoridades vinculadas, en materia de migración para el abordaje de género en sus estrategias y planes de acción.
- g) Proteger los derechos humanos de todas las personas refugiadas y migrantes -y sus familiares-, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y tipo de residencia. Esto incluye los derechos de las mujeres y las niñas, así como la promoción de su participación plena, fructífera e igualitaria en la búsqueda de soluciones duraderas y sostenibles a las problemáticas que les afectan.
- h) Promover la cooperación internacional y transfronteriza en la región, para adoptar medidas orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y eliminar la discriminación y las violencias contra las personas migrantes, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+.
- i) Promover la igualdad de oportunidades, el empoderamiento y la participación plena y efectiva de las mujeres migrantes como agentes de cambio en todos los niveles de decisión de la vida política, social y económica.

## Definiciones

La sección de definiciones permite garantizar un significado concreto de los términos contenidos en el texto de la ley. El propósito de la inclusión de una lista de definiciones en un instrumento legislativo no es presentar un glosario de términos relacionados con los derechos humanos o gobernanza migratoria. Dicho contenido sirve fundamentalmente de referencia para la terminología que podría generar dudas en el momento de aplicarse la ley. Asimismo, la terminología puede ayudar a aquellos funcionarios del sistema judicial que deben interpretar la ley sistemáticamente o aplicarla en casos específicos de violaciones de dichos derechos.

Cabe destacar que es importante basar las definiciones en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos o en definiciones propuestas por los organismos internacionales del ámbito de migración y derechos de las mujeres, sin embargo, los términos a ser definidos estarán en dependencia de las legislaciones existentes en cada país. A continuación, se presentan ciertos términos que podrían incluirse en la sección de definiciones, a saber:

- a) **Discriminación contra las mujeres<sup>9</sup>**: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- b) **«Violencia contra las mujeres<sup>10</sup>»** Se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- c) **«Brecha de género<sup>11</sup>»**: El término brecha de género se refiere a cualquier disparidad entre la condición o posición de los hombres y las mujeres y la sociedad. Suele usarse para referirse a la diferencia entre los ingresos de hombres y mujeres, por ej. "brecha salarial de género." Sin embargo, puede haber brechas de género en muchos ámbitos, tal como la participación económica y oportunidad, acceso a educación, salud y esperanza de vida, empoderamiento político
- d) **«Derechos Sexuales<sup>12</sup>»**: Los derechos sexuales abarcan derechos humanos ya reconocidos en el derecho internacional, documentos internacionales de derechos

---

9 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

10 Artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

11 Hausmann, Ricardo, Laura D. Tyson, Saadia Zahidi, Editores (2012). "The Global Gender Gap Report 2012". Foro Económico Mundial, Ginebra, Suiza

12 Organización Mundial de la Salud, Gender and human rights

humanos y otros documentos consensuados. Incluyen el derechos de todas las personas, libre de coerción, discriminación y violencia, a: el nivel más alto posible de salud en relación a la sexualidad, incluido el acceso a servicios asistenciales de salud sexual y reproductiva; buscar, recibir e impartir información sobre la sexualidad; educación sexual; respeto por la integridad física; elegir pareja; decidir tener una vida sexual activa o no; relaciones sexuales consentidas; matrimonio consentido; optar por tener hijas/os o no, y cuándo; y procurar una vida sexual segura y placentera.

- e) «**Discriminación por razón de género**<sup>13</sup>»: La discriminación por razón de género se define como: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

## Principios Rectores

En el proceso de integración de los derechos de las mujeres migrantes, es fundamental incluir una sección relativa a los principios fundamentales que regirán las acciones de todas las entidades gubernamentales, especificando sus obligaciones en la realización de los derechos de las mujeres.

### Por ejemplo:

- a) **Confidencialidad:** El Estado adoptará todas las medidas, para garantizar que todos los datos personales relacionados con el ámbito de protección de las personas migrantes en tanto sean víctimas de delitos sean de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo, a su vez, el Estado protegerá la información de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+ en condiciones de vulnerabilidad.
- b) **Igualdad y equidad de Género:** El Estado adoptará medidas y acciones afirmativas a favor de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes o solicitantes de la condición de refugio. La perspectiva de género se incorporará de manera transversal en las políticas, estrategias, protocolos, reglamentos y planes de acción, relacionadas con todas las fases de la migración y adoptar medidas efectivas que aborden las necesidades e intereses de las mujeres, niñas y adolescentes.

---

13 Naciones Unidas, 1979. "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer". Artículo 1

- c) **Interseccionalidad:** El Estado reconoce que las mujeres se enfrentan a un sistema complejo de opresiones múltiples y simultáneas que confluyen por razones de sexo, género, orientación sexual, raza, clase, edad, procedencia, nivel educativo y estatus jurídico. No es suficiente reconocer que existe una doble discriminación hacia las mujeres migrantes, por su sexo y estatus legal, si no consideramos las otras formas de desigualdades, discriminaciones y violencias a las que las mujeres están expuestas por sus diversas identidades. El análisis de las causas y los efectos, desde este principio de interseccionalidad garantizará la identificación e implementación de medidas adecuadas en el proceso migratorio.
- d) **No re-victimización:** El Estado deberá desarrollar y aplicar medidas de carácter institucional, inter-institucional, y bilateral, para evitar la solicitud innecesaria y reiterada de declaraciones y otras medidas que afecten a las personas migrantes, con énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes objeto de violencia, discriminación y víctimas de delitos.
- e) **Participación:** El Estado garantizará la participación plena, libre y significativa en los procesos de decisión por parte de las comunidades de migrantes que se vean afectadas por dichas decisiones. La participación debe ser parte integrante de cualquier política, programa o estrategia en materia de Gobernanza Migratoria, y se debe informar a todas aquellas personas y grupos involucrados sobre los procesos de participación existentes y su funcionamiento.

De conformidad con la legislación nacional en la materia, se priorizará la consulta o participación de las mujeres en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan. Asimismo, en el caso de niños, niñas y adolescentes, se garantizará con mecanismos adecuados a su edad y desarrollo su participación efectiva en todas las decisiones que les afecten.

## Disposiciones sobre las obligaciones del estado

Es importante integrar siempre el enfoque en Derechos Humanos, con el objetivo de abordar lo referido a los deberes del Estado y los mecanismos apropiado que permiten la debida rendición de cuentas sobre la realización de dichos derechos. Los derechos siempre vienen acompañados de sus respectivas obligaciones. Por lo tanto, un instrumento legislativo en esta materia también debería definir a detalle, las obligaciones correspondientes del Estado.

Según lo abordado hasta el momento, y en virtud del derecho internacional, los Estados tienen tres obligaciones en materia de derechos humanos:

- a) El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes que pueden verse expuestas a violencia, discriminación y explotación, incluyendo abuso sexual, violencia física y psicológica, trata de personas y las formas contemporáneas de esclavitud.

- b) El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso igualitario a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, empleo y seguridad social<sup>14</sup>.
- c) El Estado tiene la obligación de garantizar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el ejercicio y el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones, en relación a los nacionales y los hombres.
- d) El Estado tiene la obligación de garantizar acceso a los mecanismos de la justicia a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; el Estado deben además informar a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) El Estado se abstendrá de cometer cualquier acto de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación<sup>15</sup>.
- f) El Estado tiene la obligación de proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todas las trabajadoras, incluidos los trabajadores migrantes<sup>16</sup>.

Cualquier iniciativa legislativa, que integre los Derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, debe afirmar y de forma inequívoca que:

Todas las mujeres, niñas y adolescentes migrantes tienen el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus Derechos Humanos y libertades consagradas, en el ordenamiento jurídico de los Estados e Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos. Estos derechos comprenden<sup>17</sup>:

1. Respeto a su vida; y a vivir sin violencia y sin discriminación;
2. Salud y a la educación;
3. Trabajo decente;

---

14 Objetivo de Desarrollo Sostenible 3. Salud y Bienestar

15 «Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer»

16 Objetivo de Desarrollo Sostenible 8. Trabajo decente.

17 Derechos fundamentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos

4. Acceso a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva<sup>18</sup>.
5. Que se respete su integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial o económica;
6. A la libertad, a la seguridad personal, a la intimidad;
7. A la libertad de creencias y pensamiento;
8. A no ser sometida a torturas, ni a tratos crueles, ni degradantes;
9. A que se respete la dignidad inherente a su persona;
10. A igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;
11. A recibir información y asesoramiento adecuado;
12. Participar de manera plena, y condición de igualdad en la formulación de soluciones, alternativas y oportunidades locales;
13. El acceso a justicia y al debido proceso;
14. A ser informada de sus derechos;
15. A ser asistido gratuitamente por un intérprete;
16. A facilitar la comunicación con su familia;
17. El acceso efectivo a la comunicación o asistencia consular;
18. A recibir asistencia legal, ser asistido por un abogado y mantener comunicación libre.
19. A solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada

## Disposiciones sobre la autoridad

La aplicación de los derechos de las mujeres en el contexto de la migración no será posible sino existe una colaboración intersectorial, por lo cual, es importante contar con un mecanismo de coordinación fuerte, dicho mecanismo puede estar integrado por una Autoridad única o integrado por varias instancias. En este sentido, es fundamental dotar de funciones y competencias al mecanismo de coordinación definido. A continuación, se presentan ciertas funciones y competencias que podrían incluirse, a saber:

- a) Incorporar la perspectiva de género de manera transversal en las políticas, estrategias y planes de acción en todo el proceso de migración y refugio. Así como la participación de las mujeres en los órganos de decisión de todas aquellas políticas, estrategias o planes de acción que las afecte.
- b) Incorporar en las políticas y medidas de seguridad fronteriza, medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar, todas las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes
- c) Fomentar la protección de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, contra toda forma de violencia, y evitar la re- victimización como consecuencia de la aplicación de las leyes y otras intervenciones.

---

<sup>18</sup> Derecho fundamentado en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes

- d) Adoptar las medidas eficaces para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de trata y tráfico de mujeres, niñas y adolescentes migrantes, asimismo, garantizar que las víctimas/sobrevivientes tengan acceso a servicios tales como albergues y asistencia jurídica, médica y psicológica.
- e) Establecer coordinación interinstitucional y transfronterizo para fortalecer la protección de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes objeto de trata y explotación, la prevención de la trata y la explotación, y el enjuiciamiento y reparación relacionados con estos delitos.
- f) Establecer mecanismos que conceda un permiso de residencia independiente para aquellas mujeres cuyo permiso es dependiente de su agresor (pareja o cónyuge). Las mujeres cuya situación de residencia depende de la de un cónyuge o pareja deben tener acceso a permiso de residencia independiente y la suspensión de los procedimientos de deportación iniciados en relación con la condición de visa cónyuge dependiente.
- g) Elaborar e implementar estrategias y protocolos para la protección y atención de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y otros niños en contexto de migración, en particular víctimas de violencia y que requieran algún tipo de protección, asegurando el respeto a las obligaciones establecidas en la normativa y jurisprudencia internacional e interamericana para su protección, lo cual incluye el desarrollo de servicios y programas sociales de atención que fomenten su seguridad y recuperación física y psicológica.
- h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes. Debe existir presupuestos etiquetados que garanticen una efectiva rendición de cuentas.
- i) Promover la investigación, recolección de datos, recopilación de testimonios y estadísticas sobre la situación de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes; fomentar y facilitar las condiciones para la realización y divulgación de investigaciones especializadas sobre las causas, los efectos y el impacto de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, así como la eficacia y efectividad de las medidas aplicadas para prevenirla, erradicarla y sancionarla, incluyendo el compromiso de reparación integral de daño.

Las investigaciones deben presentar también el impacto positivo de la migración en el desarrollo comunitario, por ejemplo, la contribución del trabajo de las mujeres migrantes a las economías del país.

- j) Fomentar la cooperación con miras a definir estrategias nacionales, sub- regionales, regionales e internacionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia en contra de las

mujeres, niñas y adolescentes migrantes, bajo una estrategia multi-actor que potencie la articulación entre el Estado, el Sector Privado, la Academia, Medios de Comunicación, las Organización No Gubernamental, y Organizaciones de Mujeres.

- k) Establecer programas de formación integral de funcionarios y funcionarias sobre las implicaciones de un abordaje integral-transversal de enfoque de género y de derechos humanos en los procesos migratorios y, sobre todo, de sus compromisos en relación con el respeto y protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, desde el primer contacto, a través de los procesos de entrevista, hasta el desarrollo de los programas de atención y la promoción de su derecho a la supervivencia y desarrollo.
- l) Establecer programas que contribuyan a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres migrantes como agentes de cambio, asegurando que sus necesidades y contribuciones específicas sean apropiadamente abordadas y sus derechos sean protegidos.

## Disposiciones Sustantivas

Para que los derechos fundamentales de las mujeres migrantes sean aplicados de forma efectiva, las disposiciones sustantivas de cualquier ley deben estructurar con claridad los elementos claves vinculados a los derechos fundamentales de las mujeres y establecer su contenido y componentes principales.

Es por ello que, la integración de los derechos de las mujeres migrantes en los términos antes mencionados, contribuiría a que los Estados reafirmen jurídicamente su compromiso de que de forma progresiva, gradual y plena se garanticen los Derechos Humanos de las Mujeres en el contexto de la Migración. En el presente acápite se ofrecerán algunas orientaciones al respecto:

Previamente, se indican los componentes esenciales en materia de derechos de las mujeres, los cuales deben establecerse en las disposiciones sustantivas, a saber:

1. Fortalecimiento y generación de capacidades
2. Acceso a la Educación<sup>19</sup> y profesionalización
3. Acceso al sistema de Salud.
4. Acceso a Servicios Especializados
5. Acceso a la Justicia.
6. Derechos Económicos
7. Trabajo Decente
8. Cultura de respeto a la igualdad y no discriminación
9. Participación Plena

---

19 Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación

## Fortalecimiento y generación de capacidades.

1. Fomentar la educación y capacitación del personal judicial, jurídico, médico, de servicios sociales, de trabajo social, educacional, seguridad y migración sobre las causas de las violencias y la discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, asimismo sobre la prevención, sanción y eliminación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.
2. Fortalecer programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad, basada en Derechos Humanos, que eliminen la violencia y discriminación institucional
3. Diseñar e implementar programas de identificación temprana de personas en situación de vulnerabilidad, así como sistemas de referencia para la asistencia adecuada, que incluyan rutas y protocolos diferenciados. Estos grupos incluyen: niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes no acompañados, mujeres, víctimas de trata, víctimas de violencia y violencia de género, personas con discapacidades, personas LGBTI+, adultos mayores, pueblos indígenas, víctimas de crímenes, entre otros.
4. Facilitar el intercambio de buenas prácticas y la búsqueda de soluciones y estrategias para la garantía de los derechos y el empoderamiento de las mujeres migrantes, así como la prevención, sanción y eliminación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.
5. Fortalecer las capacidades de las instituciones responsables de migración y otros actores relevantes en el uso, recolección y disseminación adecuada de data desagregada por sexo, edad, etnia y otras características, así como estadísticas sobre género y migración que incluyan riesgos e impactos diferenciados.
6. Implementar mecanismos que evalúen la eficacia y efectividad de las medidas aplicadas para prevenir la violencia basada en el género, erradicarla, sancionarla y perseguir el delito, incluyendo el compromiso de reparación integral del daño.
7. Impartir a los funcionarios y funcionarias responsables de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas.

8. Establecer programas para la integración de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, especialmente las tendientes a:
  - a) La formación técnica- especializada en áreas que faciliten su inserción laboral en condiciones dignas.
  - b) La realización de cursos de idioma en las escuelas e instituciones culturales extranjeras legalmente reconocidas;
  - c) La difusión de información útil para la adecuada inserción, en particular aquella relativa a sus derechos y obligaciones;
  - d) Al conocimiento y la valoración de las expresiones culturales, recreativas, sociales, y económicas de los inmigrantes;

### **Acceso a la Educación<sup>20</sup> y profesionalización.**

1. Garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, acceso a los sistemas educativos (educación primaria, educación secundaria, formación técnica y formación profesional) y convalidación de estudios y formación, en igualdad de oportunidades y en entornos seguros.
2. Establecer programas para la inclusión social de las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad, garantizando el acceso a educación, salud, programas de emprendimiento y acceso a financiamiento.
3. Coordinar con las instancias competentes la atención integral de las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidades
4. En ningún caso el estatus migratorio de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes impedirá su admisión como estudiantes en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, o municipal; primario, secundario, terciario o universitario.

Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria, y garantizar un entorno seguro para las mujeres y las niñas migrantes, basado en una cultura escolar que promueve la igualdad y no discriminación.

### **Acceso al sistema de Salud.**

1. Coordinar con las instancias competentes la atención a las necesidades de salud de las comunidades de refugiados. Garantizar que las mujeres, niñas y adolescentes migrantes tengan acceso a servicios de salud que respondan a sus propias necesidades<sup>21</sup>.

---

20 Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación

21 Objetivo de Desarrollo Sostenible 3. Salud y Bienestar

2. No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.
3. Las autoridades del sistema de salud, deberán garantizar a las mujeres migrantes los servicios apropiados respecto a sus derechos sexuales y derechos reproductivos, incluyendo educación sexual y acceso a métodos anticonceptivos, asimismo en las fases de embarazo, parto y post- parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
4. Garantizar la protección a mujeres, niñas y adolescentes migrantes en periodo pre y post natal a través de la prestación de servicios de salud que incluyen el acceso a clínicas especializadas en maternidad, obstetricia y/o ginecología.

#### **Acceso a Servicios Especializados**

1. Brindar servicios especializados (atención médica, servicios de asesoramiento psicológico y acceso a la justicia entre otros) gratuitos de atención y protección a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas<sup>22</sup>.
2. El Estado establecerá procesos para garantizar el acceso de las mujeres migrantes en igualdad de condiciones al acceso a los servicios (salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros), servicios de información y acceso a justicia en casos de violencia sexual y basada en género, así como el derecho a tenencia de tierra y otras formas de propiedad, herencia, recursos naturales, nueva tecnología y servicios financieros.

#### **Acceso a la Justicia.**

1. Generar mecanismos que garanticen a las mujeres la capacidad para transmitir nacionalidad a sus hijos o hijas nacidos en el territorio de otro Estado, bajo el derecho humano a la nacionalidad.
2. Establecer procedimientos que brinden acceso a la justicia y al debido proceso, sin ninguna forma de discriminación, que contribuyan a la prevención, identificación, protección y asistencia apropiadas.

3. Fomentar la protección de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, contra toda forma de violencia y evitar la re-victimización como consecuencia de la aplicación de las leyes, otras acciones de carácter institucional y otras intervenciones
4. Establecer mecanismos que concedan un permiso de residencia a mujeres, independientemente de su estado civil.
5. Las mujeres cuya situación de residencia depende de la de un cónyuge o pareja deben tener acceso a permiso de residencia independiente y la suspensión de los procedimientos de deportación iniciados en relación con la condición de visa del cónyuge dependiente.
6. Promover la investigación y documentación sobre la situación de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes mediante la recolección de datos, recopilación de testimonios y estadísticas. Asimismo, promover la investigación y documentación del impacto positivo de la migración en el desarrollo de las comunidades de origen y destino, por ejemplo, la contribución del trabajo de las mujeres migrantes a las economías de los países.

### **Derechos Económicos**

1. Establecer procesos para garantizar el acceso de las mujeres migrantes en igualdad de condiciones al acceso a los servicios básicos, el control sobre las tierras y otras formas de propiedad, herencia, recursos naturales, nueva tecnología y servicios financieros<sup>23</sup>.

### **Trabajo Decente**

1. Promover por medio de la Asociación Público-Privada, el fomento de proyectos de emprendimiento que contribuyan al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres migrantes, y garantice su formación en áreas técnicas que potencie su inserción en el mercado laboral bajo condiciones dignas.
2. Promover organizaciones sindicales de mujeres migrantes que velen por el derecho a un trabajo decente, basado en un proceso de formación de sus derechos, asistencia para su organización y acciones de colaboración con la institucionalidad que prevenga la explotación laboral y las discriminaciones ejercidas por las mujeres migrantes basado en su estatus legal y condiciones de vida.

---

23 Objetivo de Desarrollo Sostenible 1. Fin de la Pobreza/2 hambre cero

3. Las autoridades deberán realizar las coordinaciones necesarias para prevenir las violencias que se ejerce contra de las migrantes, mujeres, que se ubican en el sector informal de las economías, y viven expuestas a diferentes formas de explotación. Debe facilitarse las condiciones para que exista organización sindical de migrantes que velen su derecho a un trabajo decente, y una colaboración interinstitucional que no criminalice su trabajo y defiendan sus derechos.
4. Realizar las coordinaciones necesarias para prevenir y remediar las violencias, abusos y violaciones a los derechos que se ejercen contra las mujeres migrantes, particularmente de las que se ubican en el sector informal de las economías y viven expuestas a diferentes formas de explotación.
5. Promover políticas dirigidas a garantizar trabajo decente, igual pago por igual trabajo para todas las mujeres migrantes, así como el reconocimiento del trabajo remunerado y no remunerado y la promoción de sus derechos como migrantes trabajadoras
6. Adoptar medidas de protección social a mujeres migrantes en todos los sectores de la economía tanto formal como informal, incluyendo el trabajo doméstico.
7. Promover el acceso a la justicia para mujeres migrantes en sus reclamos laborales, incluyendo asesoría y asistencia en quejas específicas de acoso y discriminación.

### **Cultura de respeto a la igualdad y no discriminación**

1. Promover que los medios de comunicación, estatales y no estatales, cuenten con un abordaje basado en derechos humanos orientado a promover una cultura de respeto a la igualdad y no discriminación. Los medios de comunicación, estatales y no estatales, deben promover e incentivar una cultura de paz y de respeto a la diversidad que promueva el impacto positivo de la migración a favor del desarrollo de las comunidades.

### **Participación Plena**

1. Facilitar la participación de las mujeres, en los procesos de transición, paz y reconciliación, y velar por que los resultados de esos procesos sustenten debidamente su regreso en condiciones de seguridad y dignidad;
2. Facilitar, de conformidad con la legislación nacional en la materia, la consulta o participación de las mujeres en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan.

3. Divulgar y promover el acceso a información clara y confiable en materia de Derechos Humanos y servicios para mujeres migrantes en todas las fases de la migración, incluyendo opciones de estatus legal, educación, trabajo decente, acceso a justicia, protección, salud y mecanismos de prevención y respuesta a la violencia de género.

### **Desastre y Cambio Climático**

1. El Estado garantizará estrategias de adaptación y resiliencia ante desastres y Cambio climático que sean sensibles al género y aporten en la disminución del impacto sobre mujeres, niñas y adolescentes;

### **Retorno y Reintegración**

1. Los procesos de retorno de personas migrantes, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+, deben abordarse bajo principios enfocados en la restitución de sus derechos, interés superior del niño o niña, protección internacional y el desarrollo de sus proyectos de vida.
2. Las personas migrantes, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+, deben ser recibidas al momento de retornar bajo principios de acciones afirmativas, por lo tanto, corresponde al Estado establecer procesos que sean enfocados específicamente en sus derechos, protección y desarrollo personal.
3. Facilitar la participación de las personas migrantes, y en especial la de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+, en los procesos de transición, paz y reconciliación, y se velará por que los resultados de esos procesos sustenten debidamente su regreso en condiciones de seguridad y dignidad.
4. Establecer programas para la integración de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, especialmente las tendientes a:
  - a) La formación técnica especializada en áreas que faciliten su inserción laboral en condiciones dignas.
  - b) La realización de cursos de idioma en las escuelas e instituciones culturales extranjeras legalmente reconocidas.
  - c) La difusión de información útil para la adecuada inserción, en particular aquella relativa a sus derechos y obligaciones.
  - d) La no estigmatización ligada a estereotipos de género y la promoción de mujeres, niñas y adolescentes en roles no tradicionales.
  - e) El conocimiento y la valoración de las expresiones culturales, recreativas, sociales y económicas de las personas migrantes.